REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100231-00,** recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante, para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada **COLPENSIONES** y **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** inciso 04, ibídem).

Se le recuerda a la parte actora que el envío del correo electrónico deberá acreditarse a través de una empresa de correo certificado, la cual emitirá el acuse de recibo por parte del destinatario.

Igualmente, deberá subsanarse las siguientes falencias:

a) Adecuar la designación del Juez a quien se dirige la demanda, de conformidad con lo establecido en el No. 1º del art. 25 del C.P.T. y S.S.

b) Indicar la clase de proceso a instaurar teniendo en cuenta que en materia laboral existen dos, estos son, primera o única instancia, de conformidad con lo establecido en el No. 5º del art. 25 del C.P.T. y S.S.

c) Dirigir el poder al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el No. 1º del art. 26 del C.P.T. y S.S.

d) Adecuar los hechos de los numerales 2 y 3, ya que estos contienen más de una situación fáctica, de conformidad con lo establecido en el No. 7º del art. 25 del C.P.T. y S.S.

e) Indicar la cuantía de conformidad con lo previsto en el No. 10º del art 25 del C.S.T. y S.S., teniendo en cuenta que en primera instancia solo se conocen los procesos superiores a 20 smmlv.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**021.**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9581c2af4993cfa2164e17b42a6bb242660a5191d06b0f9432c4726105bad0c8**

Documento generado en 02/07/2021 10:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica